



Fondo Adaptación

RESOLUCIÓN No. **1050**

"Por la cual se transfieren a título gratuito las mejoras adquiridas en el marco de la gestión predial del Macroproyecto del Canal del Dique en el municipio de Calamar"

EL GERENTE DEL FONDO ADAPTACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en el artículo 78 de la ley 489 de 1998 en concordancia con el Decreto 964 de 2013, el cual modificó el artículo 4 del Decreto Ley 4819 de 2010, el artículo 155 de la ley 1753 de 2015, la Ley 1523 de 2012, la Ley 708 de 2001 y Decreto 724 de 2002.

CONSIDERANDO

Como es de público conocimiento, Colombia soportó los efectos derivados del fenómeno de La Niña 2010-2011 que ocasionó no sólo pérdidas de vidas, sino también inundaciones y deslizamientos, daños en la infraestructura vial, eléctrica, de telecomunicaciones y de prestación de servicios públicos domiciliarios, pérdida de animales y cultivos y deterioro y destrucción de viviendas e infraestructura educativa y hospitalaria, todo lo cual generó, adicionalmente, enormes daños materiales.

De conformidad con lo señalado en los artículos 57, 58 y 59 Ley 1523 de 2012 y en consonancia con lo previsto en el Decreto 4580 de 2010 se declaró la situación de calamidad nacional con ocasión de la ola invernal ocasionada por el Fenómeno de la Niña 2010-2011.

Por lo anterior, y con el fin de atender las situaciones que se presentaron en razón al mencionado fenómeno natural, mediante Decreto 4819 de 2010 se creó el **FONDO ADAPTACIÓN**, el cual tiene por objeto, de acuerdo con el artículo primero de la citada norma:

"Artículo 1°. Creación del Fondo. Créase el Fondo Adaptación, cuyo objeto será la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de "La Niña", con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Este Fondo tendrá como finalidad la identificación, estructuración y gestión de proyectos, ejecución de procesos contractuales, disposición y transferencia de recursos para la recuperación, construcción y reconstrucción de la infraestructura de transporte, de telecomunicaciones, de ambiente, de agricultura, de servicios públicos, de vivienda, de educación, de salud, de acueductos y alcantarillados, humedales, zonas inundables estratégicas, rehabilitación económica de sectores agrícolas, ganaderos y pecuarios afectados por la ola invernal y demás acciones que se requieran con ocasión del fenómeno de "La Niña", así como para impedir definitivamente la prolongación de sus efectos, tendientes a la mitigación y prevención de riesgos y a la protección en lo sucesivo, de la población de las amenazas económicas, sociales y ambientales que están sucediendo."

Atendiendo las funciones que el Gobierno Nacional le encargó al **FONDO ADAPTACIÓN**, el Consejo Directivo de la entidad aprobó la postulación del Proyecto de Restauración de Ecosistemas Degradados del Canal de Dique presentado el 20 de septiembre de 2011 por **CORMAGDALENA**, cuyos objetivos son mitigar los efectos generados por la ola invernal 2010-2011, contrarrestar sus efectos y evitar su propagación en el tiempo en el área de influencia del Canal del Dique.

Como parte del plan se tiene prevista la construcción de obras preventivas para control de inundaciones en los municipios y centros poblados ubicados en el área de influencia del Canal del Dique, específicamente en el Municipio de Calamar, Departamento de Bolívar, situación que implica la adquisición de las zonas necesarias para tal fin, por lo que mediante Resolución No. 114 del 07 de marzo de dos mil dieciséis (2016), se expidió la declaratoria de utilidad pública.

"Por la cual se transfieren a título gratuito las mejoras adquiridas en el marco de la gestión predial del Macroproyecto del Canal del Dique en el municipio de Calamar"

Así mismo y en virtud de lo señalado en el artículo 155 de la Ley 1753 de 2015, la entidad tendrá a su cargo la estructuración y ejecución de proyectos integrales de reducción del riesgo y adaptación al cambio climático, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en los términos previstos en la Ley 1523 de 2012.

La Ley 1523 de 2012, que creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, estableció en su artículo 73 que una vez declarada la situación de desastre y hasta tanto se declare el retorno a la normalidad, el Gobierno Nacional a través de cualquiera de sus Ministerios o Departamentos Administrativos, entidades del orden nacional, las entidades territoriales o las entidades descentralizadas de cualquier nivel administrativo podrán adquirir los predios necesarios para adelantar planes de acción específicos, por negociación directa o mediante expropiación por vía administrativa, previa indemnización.

En el Capítulo XIII, de las Entidades Descentralizadas, artículo 78 de la Ley 489 de 1998 establece las funciones del representante legal de las Entidades Descentralizadas del Orden Nacional como es el Fondo Adaptación, el cual enuncia "Calidades y funciones del director, gerente o presidente. El director, gerente o presidente será el representante legal de la correspondiente entidad, celebrará en su nombre los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones; tendrá su representación judicial y extrajudicial y podrá nombrar los apoderados especiales que demande la mejor defensa de los intereses de la entidad.

A más de las que le señalen las leyes y reglamentos correspondientes, los representantes legales de los establecimientos públicos cumplirán todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento, con el ejercicio de la autonomía administrativa y la representación legal, que no se hallen expresamente atribuidas a otra unidad.

En particular les compete:

- a. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones o programas de la organización y de su personal;
- b. Rendir informes generales o periódicos y particulares al Presidente de la República, al Ministro o Director de Departamento Administrativo respectivo, sobre las actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las medidas adoptadas que puedan afectar el curso de la política del Gobierno (...).

Al igual el Decreto 964 de 2013, el cual modifica la estructura del Fondo Adaptación y modifica las funciones del Consejo Directivo y del Gerente del Fondo, en su artículo segundo enuncia: "Crease la Gerencia del Fondo para las acciones de recuperación, construcción y reconstrucción requeridas para el fenómeno de la Niña que tendrá a cargo además de la representación legal del Fondo, las siguientes funciones: (...)

Así las cosas, teniendo en cuenta lo manifestado por la Ley 489 de 1998 en concordancia con el Decreto 964 de 2013, el Gerente del Fondo es competente para realizar la Cesión Gratuita de los predios adquiridos en el marco de la gestión predial del Macroproyecto del Canal del Dique, teniendo en cuenta las funciones atribuidas al Fondo Adaptación, y la naturaleza de los bienes que se han venido adquiriendo e interviniendo de acuerdo con lo previsto en el Artículo 2.2.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, por cuanto se definen como bienes de uso público en la tipología de espacio público:

"El espacio público está conformado por el conjunto de los siguientes elementos constitutivos y complementarios:

1. Elementos constitutivos:

*1.1.2.2 Elementos artificiales o contruidos, relacionados con corrientes de agua, tales como: canales de desagüe, alcantarillas, aliviaderos, **diques**, presas, represas, rondas hídricas, zonas de manejo y protección ambiental; y relacionados con cuerpos de agua tales como: embalses, lagos, muelles, puertos, tajamares, rompeolas, escolleras, rondas hídricas, zonas de manejo y protección ambiental.(...)"*

"Por la cual se transfieren a título gratuito las mejoras adquiridas en el marco de la gestión predial del Macroproyecto del Canal del Dique en el municipio de Calamar"

Con lo cual es claro que ostentan las cualidades que les definen como bienes de uso público es decir, son inalienables, inembargables e imprescriptibles, con lo cual su transferencia se deberá efectuar a título gratuito.

Ahora bien el artículo 311 de la Constitución Política señala:

"Artículo 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."

En consecuencia, la Ley 1523 de 2012, señala que: "Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Por lo anterior, dado que para la ejecución de las obras se requería adelantar las acciones necesarias para la adquisición predial de las zonas declaradas de utilidad pública, el FONDO ADAPTACION en cumplimiento de lo previsto en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1523 de 2012, adelantó la etapa de negociación directa y de expropiación, generando la adquisición de las mejoras y derecho de ocupación en las áreas requeridas en tres (3) inmuebles del municipio de Calamar, Departamento de Bolívar, los cuales fueron intervenidos en desarrollo del contrato de obra No. 185 de fecha 29 de diciembre de 2015 con la empresa Arce Rojas Consultores & Cía S.A, por medio del cual se llevó a cabo la gestión predial para la adquisición de los terrenos donde se construirían las obras declaradas de utilidad pública

En consonancia con lo anteriormente dicho, y teniendo en cuenta que la entidad obra como ejecutor de las obras sin que sea el destinatario de las mismas por cuanto se ejecutan en beneficio de la comunidad y en cumplimiento de las funciones legalmente a su cargo y dado que el municipio ostenta la guarda y custodia de las obras que se adelantan en su territorio, así como la dirección y manejo de las acciones necesarias para la gestión de riesgo, resulta necesaria la entrega de las obras ejecutadas en el marco del contrato 185 de fecha 29 de diciembre de 2015, junto con la transferencia de los predios adquiridos e intervenidos en desarrollo de las mismas.

En este orden de ideas y en aplicación de lo previsto en el artículo 8 de la Ley 708 de 2001, y de conformidad con su Decreto Reglamentario 724 de 2002 en su artículo 3º concordante con lo previsto en el artículo primero de la misma norma, una vez finalizadas y ejecutadas a cabalidad las obras señaladas, como consta en el acta de liquidación, mediante el presente acto administrativo se materializa la transferencia a título gratuito de los predios intervenidos, a favor del Municipio de Calamar

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO - Transferir a título gratuito los derechos adquiridos sobre las mejoras de los terrenos relacionados a continuación, en favor del Municipio de Calamar identificado con Nit.890481362-3

Nº	Cédula Catastral	Municipio	Departamento
1	131400003000000010098000000000	CALAMAR	BOLIVAR
2	131400003000000010097000000000	CALAMAR	BOLIVAR
3	131400003000000010098000000000	CALAMAR	BOLIVAR

"Por la cual se trasfieren a título gratuito las mejoras adquiridas en el marco de la gestión predial del Macroproyecto del Canal del Dique en el municipio de Calamar"

ARTICULO SEGUNDO –DETERMINACIÓN DEL OBJETO. Los terrenos en los cuales se encuentran las mejoras objeto de esta transferencia, se determinan de la siguiente manera:

1. Una zona de terreno con área de ciento diecinueve metros cuadrados con once centímetros cuadrados (119,11 m²), identificada con la ficha predial No. 01CA001002, ubicado en el Municipio de Calamar, Departamento de Bolívar, cuyo predio objeto del presente acto se encuentra identificado con la cédula catastral número 131400003000000010098000000000, comprendida dentro de los siguientes linderos: "Del punto de partida denominado vértice A-19, con coordenadas planas 1623016,3 N, 907435,1 E; de éste y con azimut 306°11'29,54" recorriendo una distancia de 20,20 metros se localiza el vértice A-8 con coordenadas 1623028,2 N, 907418,7 E; en colindancia con predio de JHON JAIRO VARGAS TORRES, a partir de allí con azimut 47°56'45,11" y distancia de 5,10 metros se localiza el vértice A-8A con coordenadas 1623031,6 N, 907422,5 E, en colindancia con predio DEL QUE SE SEGREGA; con azimut 126°15'13,82" y distancia de 20,28 metros del vértice A-8A se localiza el vértice A-19A con coordenadas 1623019,6 N, 907438,8 E, en colindancia con DEPARTAMENTO DE BOLIVAR; del vértice A-19A con azimut 228°2'16,75" en una distancia de 5,08 metros donde se ubica el vértice A-19 en colindancia con predio DEL QUE SE SEGREGA, punto de partida y encierra".
2. Una zona de terreno con área de cuatro mil cuatrocientos cinco metros cuadrados con cuarenta y uno centímetros cuadrados (4405,41 m²), identificada con la ficha predial No. 01CA002000, ubicado en el Municipio de Calamar, Departamento de Bolívar, cuyo predio objeto del presente acto se encuentra identificado con la cédula catastral número 131400003000000010097000000000, comprendida dentro de los siguientes linderos: "Del punto de partida denominado vértice A-21, con coordenadas planas 1622825,9 N, 907127,2 E; con azimut 310°4'45,78" y distancia de 27,87 metros del vértice A-21 se localiza el vértice A-22 con coordenadas 1622843,9 N, 907105,9 E; del vértice A-22 con azimut 314°17'23,87" en una distancia de 40,51 metros se localiza el vértice A-23 con coordenadas 1622872,2 N, 907076,9 E; a partir de allí con azimut 314°17'12,77" y distancia de 48,30 metros se localiza el vértice A-24 con coordenadas 1622905,9 N, 907042,4 E; en colindancia desde el vértice A-21 al vértice A-24 pasando por los vértices A-22 y A-23 con predio de IMPORTADORA PAPAYAL LTDA, del vértice A-24 con azimut 31°49'54,79" en una distancia de 18,9 metros se localiza el vértice A-25 con coordenadas 1622922 N, 907052,3 E; en colindancia con VIA, de éste y con azimut 130°39'1,63" recorriendo una distancia de 106,2 metros se localiza el vértice A-25A con coordenadas 1622852,8 N, 907132,9 E; del vértice A-25A con azimut 69°52'5,48" en una distancia de 63,86 metros se localiza el vértice A-26 con coordenadas 1622874,8 N, 907192,9 E; con azimut 124°24'2,07" y distancia de 27,06 metros del vértice A-26 se localiza el vértice L-17 con coordenadas 1622859,5 N, 907215 en colindancia desde el vértice A-25 al vértice L-17 pasando por los vértices A-25A y A-26 con el PREDIO DEL QUE SE SEGREGA, del vértice L-17 con azimut 249°8'4,94" en una distancia de 94,38 metros donde se ubica el vértice A-21, en colindancia con IMPORTADORA PAPAYAL LTDA, punto de partida y encierra".
3. Una zona de terreno con área de cuatro mil novecientos cuarenta y siete metros cuadrados con setenta y uno centímetros cuadrados (4947,71 m²), identificada con la ficha predial No. 01CA006000, ubicado en el Municipio de Calamar, Departamento de Bolívar, cuyo predio objeto del presente acto se encuentra identificado con la cédula catastral número 131400003000000010098000000000, comprendida dentro de los siguientes linderos: "Del punto de partida denominado vértice A-5, con coordenadas planas 1622822,9 N, 907228,8 E; con azimut 295°46'41,94" y distancia de 25,83 metros del vértice A-5 se localiza el vértice L-16 con coordenadas 1622834,1 N, 907205,6 E; a partir de allí con azimut 309°14'49,99" y distancia de 21,02 metros se localiza el vértice L-17 con coordenadas 1622847,4 N, 907189,4 E; en colindancia desde el vértice A-5 al vértice L-17 pasando por el vértice L-16 con predio de IMPORTADORA PAPAYAL LTDA, con azimut 64°56'8,76" y distancia de 28,51 metros del vértice L-17 se localiza el vértice A-6 con coordenadas 1622859,5 N, 907215,2 E; en colindancia con predio de ELVIRO FRANCO CARO Y ELENA BELEN FRANCO CARO, con azimut 124°23'46,11" y distancia de 20,48 metros del vértice A-6 se localiza el vértice A-6A con coordenadas 1622847,9 N, 907232,1 E; del vértice A-6A con azimut 50°42'44,07" en una distancia de 48,88 metros se localiza el vértice A-7 con coordenadas 1622878,8 N, 907269,9 E; del vértice A-7 con azimut 44°53'4,93" en una distancia de 210,83 metros se localiza el vértice A-8 con coordenadas 1623028,2 N, 907418,7 E; en colindancia desde el vértice A-6 al vértice A-8 pasando por los

"Por la cual se transfieren a título gratuito las mejoras adquiridas en el marco de la gestión predial del Macroproyecto del Canal del Dique en el municipio de Calamar"

vértices A-6A Y A-7 con PREDIO DEL QUE SE SEGREGA, de éste y con azimut: 126°11'29,54" recorriendo una distancia de 20,6 metros se localiza el vértice A-19 con coordenadas 1628016,3 N, 907435,1 E; en colindancia con predio del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, con azimut 225°38'49,62" y distancia de 197,28 metros del vértice A-19 se localiza el vértice A-20 con coordenadas 1622878,4 N, 907294 E; del vértice A-20 con azimut 229°36'46" en una distancia de 85,68 metros donde se ubica el vértice A-5, en colindancia desde el vértice A-19 al vértice A-5 pasando por el vértice A-20 con PREDIO DEL QUE SE SEGREGA, punto de partida y encierra".

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la cabida, descripción y linderos señalados, la transferencia se hace como cuerpo cierto y comprenderá todos los derechos, anexidades, dependencias, reformas, adiciones y modificaciones del inmueble objeto de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las mejoras objeto de transferencia, se encuentra a paz y salvo por todo concepto en particular por servicios públicos, impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, del orden nacional, departamental, municipal o distrital, causados y liquidados hasta la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO - PROPIEDAD. Los bienes objeto de esta transferencia son de plena y exclusiva propiedad de la entidad cedente, la cual no los ha enajenado por acto anterior al presente. Así mismo, se encuentran libres de todo gravamen, embargo judicial, pleito pendiente, hipotecas y demás limitaciones legales que puedan afectar su dominio y se entregan como cuerpo cierto en el estado en que se encuentran junto con los derechos que legal y naturalmente le correspondan.

ARTICULO CUARTO - TRADICIÓN. EL FONDO ADAPTACIÓN adquirió los derechos transferidos sobre las mejoras antes descritos así:

a) Mejoras

Nº	Cédula Catastral	Acto de transferencia	Municipio	Departamento
1	131400003000000010098000000000	Contrato de mejoras y ocupación suscrito el 30 de agosto de 2017 en la Notaría Única de San Estanislao de Kostka	Calamar	Bolívar
2	131400003000000010097000000000	Contrato de mejoras y ocupación suscrito el 25 de octubre de 2017 en la Notaría Única de San Estanislao de Kostka	Calamar	Bolívar
3	131400003000000010098000000000	Contrato de mejoras y ocupación suscrito el 16 de mayo de 2017 en la Notaría Única de San Estanislao de Kostka	Calamar	Bolívar

ARTICULO QUINTO - VALOR. En tratándose de una transferencia a título gratuito, el presente acto administrativo no tiene cuantía ni valor.

ARTÍCULO SEXTO – ENTREGA. La entrega de los bienes objeto de la presente transferencia, que se realiza por medio del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO- GASTOS. Los derechos de registro que puedan llegar a causarse con la inscripción de la presente resolución serán asumidos por el Municipio de Calamar. ✓

“Por la cual se transfieren a título gratuito las mejoras adquiridas en el marco de la gestión predial del Macroproyecto del Canal del Dique en el municipio de Calamar”

ARTICULO OCTAVO - PUBLICACIÓN. La presente resolución debe ser publicada en el Diario Oficial por cuenta del Municipio de Calamar. ✓

ARTÍCULO NOVENO - VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procederá recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C.,

10 SEP 2018

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
IVÁN FERNANDO MUSTAFA DURÁN
Gerente Fondo Adaptación

Elaboró: Diana Marcela Fino M - Contrato 185 de 2015
Revisó: Claudia P. Cordero - Contrato 185 de 2015
Revisó: Claudia Molina González- Contratista Canal del Dique
Revisó: Mauricio Gallego – Contratista Fondo Adaptación Canal del Dique

Aprobó: Augusto E. Herrera Olmos – Asesor I – Equipo de Trabajo Gestion Contractual
Aprobó: Neifys Isabel Araujo - Secretaria General
Aprobó: Gustavo Escobar- Asesor II, Subgerencia de Estructuración